

Alto Hospicio, 04 de Febrero 2005.-

DECRETO N°76/05.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°05

DE ALCOHOLES

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.943 que creó la Municipalidad de la Comuna de Alto Hospicio, el Decreto N°1 de la Municipalidad de Alto Hospicio, el artículo 12° y 65° de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, lo establecido en la Ley N°19.925 sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del 19 de Enero de 2004; el acuerdo del Consejo Municipal N° 21/05 de fecha 01 de Marzo del año 2005.

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con una Ordenanza Municipal sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, modificada por las Leyes N° 19.130 y 19.150 de 1992 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENO: 1.- Apruébese la siguiente Ordenanza de Alcoholes, para la comuna de Alto Hospicio.

TITULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1° Las Patentes de Alcoholes, esto es aquellas indicadas en la Ley de Alcoholes N°19.925 del 19 de Enero del año 2004, sólo podrán ser otorgadas por Decreto Alcaldicio, una vez cumplidos los trámites y actuaciones que se señalan en la presente Ordenanza.

Artículo 2° Las Patentes se concederán en conformidad a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, la Ley de Alcoholes, Ley General de Urbanismo y Construcción, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y la presente Ordenanza y toda otra disposición legal que regule esta materia.

Artículo 3° El valor de las Patentes deberá ser pagado por semestres anticipados en los meses de Enero y Julio de cada año.

Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan previamente pagado la patente correspondiente, ni podrán continuar funcionando sin tener al día la patente, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Patentes Limitadas que quedaran impagas, se pondrán a disposición de la Municipalidad de Alto Hospicio para su remate, según las normas del

Artículo 4° Serán responsables del pago de las patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

Artículo 5° El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante, a cualquier título, de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patentes, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

Artículo 6° La Municipalidad podrá suspender la autorización concedida a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, en los siguientes casos.

- a) Si la patente hubiera sido concedida por error a alguna de las personas indicadas en el artículo 4° de la Ley 19.925.
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene prescritas en los reglamentos respectivos y en esta Ordenanza.
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.
- d) Si el propietario o tenedor cambiara de domicilio, sin autorización municipal.
- e) Si no existiese el negocio para el cual fue conferida la patente.
- f) El término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos de la actividad amparada por la patente.

Artículo 7° Para la renovación de la patente a pagarse en el mes de Julio de cada año, el propietario de ésta deberá presentar una Declaración Jurada que no está afecto al artículo 4° de la Ley de Alcoholes, acompañando además un Certificado de Antecedentes, otorgado por el Registro Civil e Identificación.

Si el contribuyente no reúne los requisitos señalados, la Municipalidad caducará, en forma inmediata la patente.

Artículo 8° Todos los establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile y serán de libre acceso a sus funcionarios, y a los inspectores municipales.

Los dueños, empresarios o regentes de estos que estorben o impidan la entrada a los funcionarios nombrados incurrirán en las multas que contemplen las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de estas multas, la inspección podrá practicarse en caso de resistencia y si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 9° La distancia mínima de 100 mts., estipulada en el Artículo 8° de la Ley N° 19.925, sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, aplicable a cantinas, bares, tabernas y cabaret, depósito de alcoholes, supermercados o todo aquel en que se expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, en relación a la ubicación de establecimientos de educación, de salud, penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva, se medirá de acuerdo a la forma y modo que se establece.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 10° Las Municipalidades no podrán otorgar Patentes de bebidas alcohólicas a las organizaciones comunitarias y funcionales, de acuerdo a la Ley 19.418 que las regula y a

Artículo 11° Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités, condominios y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 mts. de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que ya existan en esos grupos habitacionales.

Artículo 12° En los días de Fiestas Patrias la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que en los lugares de uso público u otros que se determine, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

La Municipalidad podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos, el derecho que estime conveniente. No obstante los contribuyentes deberán regirse por el Art. 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 13° Los locales en que funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizará en recintos pareados que no cuenten con el correspondiente muro cortafuego que asegure una correcta aislación térmica y acústica. De acuerdo al art. 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de local comercial que no cuente con la recepción municipal.

En casos excepcionales, la Sección Rentas Municipales a través de la Dirección de Administración y Finanzas podrá solicitar un informe especial, sobre el estado y funcionamiento de un determinado negocio, al Servicio de Salud y a Carabineros de la Comuna.

La Municipalidad podrá suspender la entrega de Patentes para negocios que, estando autorizados, no cumplan con los requisitos básicos, hasta que estos sean resueltos por el contribuyente. No existe Patente Provisoria para los negocios con venta de alcohol.

Artículo 14° Para el caso contemplado en el inciso final del artículo precedente, la Municipalidad concederá un plazo para que se hagan los arreglos y reparaciones que sean necesarias y si éstos no se hicieren en el término del plazo fijado, se procederá a la clausura del establecimiento.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15° Los solicitantes de Patentes de Alcoholes, deberán realizar los trámites y actuaciones que siguen:

1.- Presentar su solicitud en los formularios proporcionados para tales efectos por la Sección Rentas Municipales.

2.- El solicitante deberá acompañar al formulario indicado los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes para fines especiales, el que deberá solicitarse al Servicio de Registro Civil e Identificación, en forma reciente.
- En caso de sociedades: sociedades de personas, certificado de antecedentes de los socios y representante legal y de sociedades anónimas, certificado de antecedentes

- Declaración Jurada ante Notario, de no estar afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en el Art. 4° de la Ley 19.925. La que igualmente se deberá presentar por cada socio y representante legal, o de los directores en el caso de sociedades anónimas.
- Declaración del Capital Propio Inicial.
- Inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero.
- Resolución sanitaria cuando corresponda.
- Certificado de Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- Título que lo habilita para ocupar el respectivo local.
- Todo otro documento necesario para el adecuado otorgamiento de la patente y que sea requerido por la Sección Rentas Municipales.

Artículo 16° Presentada la solicitud, con los antecedentes indicados, la Sección Rentas Municipales, deberá solicitar un informe previo al Concejo Municipal y a la Junta de Vecinos correspondiente, remitirá con la misma finalidad el expediente a la Dirección de Obras Municipales, y a Carabineros para su informe respectivo.

Artículo 17° La Municipalidad de Alto Hospicio solicitará a la Junta de Vecinos un informe, si dentro del plazo de 05 días corridos este no se emitiera se dará curso al trámite de la patente.

Los informes de las Juntas de Vecinos, cuando se les solicite, deberán ser suscritos por tanto por su Presidente como por su Secretario y Tesorero de la misma, con el respectivo timbre de la Junta de Vecinos.

Artículo 18° El informe de la Dirección de Obras Municipales deberá evacuarse en el lapso de cinco días hábiles, se referirá al cumplimiento de las disposiciones legales referentes a permisos y recepción de obras contempladas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, como así mismo a la zonificación y uso del suelo, de acuerdo a las normas del Plan Regulador.

Artículo 19° Sí el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere negativo, se notificará por esa Dirección, al contribuyente para que subsane las observaciones o reparos efectuados. Pero si éstos fueren de los que no admiten solución, se notificará, por escrito al interesado, comunicándole el rechazo a su petición.

Artículo 20° Una vez aprobados todos los informes la Sección Rentas Municipales remitirá los antecedentes, en original y fotocopia, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que proceda a la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, en virtud de lo cual se otorga la patente solicitada, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 21° Una vez dictado el Decreto, la Dirección de Asesoría Jurídica enviará copia del mismo, con todo el expediente original, a la Sección Rentas Municipales, la cual procederá a girar y enrolar dicha patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su giro.

misma. En todo caso la transferencia del establecimiento debe registrarse en la Sección Rentas Municipales, dentro de los 30 días de producida.

Artículo 23° Los establecimientos de bebidas alcohólicas podrán trasladarse de un lugar a otro del territorio comunal, siempre que el nuevo local reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y presente Ordenanza.

En todo caso el cambio de domicilio deberá registrarse en la Sección Rentas Municipales, dentro del plazo de 30 días de producido.

TITULO III

DEL REMATE

Artículo 24° Serán rematadas públicamente, al mejor postor, aquellas Patentes Limitadas que quedaren impagas al 31 de Enero y al 31 de Julio de cada año, previa acta que se levantará en las fechas señaladas por la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control y Secretaría Municipal.

Artículo 25° El Remate se llevará a efecto 15 días después de levantada el Acta respectiva. El valor del remate no podrá ser inferior al monto adeudado, más los derechos y reajustes que correspondan.

Artículo 26° El adjudicatario de una patente rematada, deberá tener presente las normas de esta Ordenanza para el asentamiento de la patente, el cual deberá producirse dentro de los 60 días hábiles siguientes al remate.

El incumplimiento de lo señalado precedentemente, dará lugar a que la patente quede nuevamente a beneficio municipal, debiendo ser rematada en una nueva oportunidad.

TITULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 27° Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de Hoteles y Casas de Pensión, deberán funcionar independientes de otro giro, en distinto local y encontrarse completamente separados o aislados de la casa habitación, en que se ubicaren.

Artículo 28° Podrán autorizarse en un mismo establecimiento, la instalación de Bares, Cantinas y Tabernas.

Artículo 29° Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el local, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) El piso deberá ser de material sólido, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) En baños y cocina los muros deberán ser lisos, de material resistente, tono claro, lavables, zócalos impermeables con azulejos y una altura mínima de 1,80 mts.

c) Los cielos deberán ser lisos, de tono claro, en buen estado y de altura

- d) Las puertas y ventanas que deberán ajustar a los marcos, tendrán que ser con cierre automático en baños y cocinas, con vidrios y mallas metálicas o plásticas contra insectos.
- e) Deberán contar con iluminación natural y/o artificial suficiente.
- f) Contarán con ventilación adecuada y con campanas y extractores, si fuera necesario
- g) Deberán tener agua potable suficiente en cantidad y presión, como así mismo, alcantarillado aprobado por la Empresa de Agua Potable respectiva, en buen estado de instalación y funcionamiento.
- h) Los servicios higiénicos del público, deberán ser independientes para cada sexo, y contar con W.C, lavamanos y urinario, el de los hombres; WC y lavamanos, el de mujeres y baños para lisiados. Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local. De la misma manera, los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación o elaboración de los alimentos, y deberán tener ventilación adecuada y puertas con cierre automático.
- i) Todo local estará provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo; las escaleras y decoraciones serán de material incombustible, de evacuación expedita y deberá garantizar una adecuada aislamiento acústica, con respecto al vecindario.
- j) Los muebles serán de fácil limpieza, superficies lavables, resistentes a la corrosión y permanecer aseados permanentemente.
- k) Deberá contar también con los servicios higiénicos para el personal de servicio.

El cumplimiento de las condiciones de salubridad, limpieza, higiene, seguridad y confort, es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario y Ley N° 19.925.

Artículo 30° Los locales en los cuales funcionen establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, deberán reunir las siguientes características generales:

- a) El piso deberá ser de material sólido, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) Contar con ventilación adecuada al local.
- c) Contar con iluminación natural y/o artificial suficiente, tanto en su interior como exterior.
- d) Todo local deberá estar provisto de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas al mismo.
- e) La numeración del local deberá indicarse claramente en la puerta de acceso del mismo, la que deberá ser totalmente independiente a la casa habitación en que se ubicare.

Artículo 31° Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los locales que posean las Patentes de Alcoholes que a continuación se detallan deberán cumplir con lo siguiente.

DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES (J)

- a) Deberán contar con una superficie de mínima de 300 mts. 2 construidos.
- b) El inmueble deberá contar con bodegaje de almacenaje, sala de exposición y salón de ventas, los cuales deben ser claramente identificables.
- c) Presentar certificado de distribuidor oficial para Alto Hospicio de la Viña (s) que representan.
- d) En este tipo de establecimiento comercial queda estrictamente prohibidas las ventas al por menos, vale de 48 botellas envasadas o menos de 200 litros, cuando es a granel.

DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (A)

En este tipo de establecimiento comercial queda estrictamente prohibido expender otro tipo de productos, distintos del rubro de alcohol.

SUPERMERCADO CON VENTA DE ALCOHOLES (H)

Los locales en donde se asiente una patente de este tipo, deberán contar con una superficie mínima de 1.000 Mt² construidos.

- a) Deberá funcionar conjuntamente con una patente de supermercado comercial, en el que podrá expender todo género de artículos, bebidas, productos de limpieza, etc. y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida.
- b) La exhibición de las bebidas alcohólicas y stock almacenado no podrá ocupar una superficie superior al 20% del local.

Artículo 32 ° No se podrá otorgar patentes provisorias de negocios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, ya sea para el consumo dentro o fuera del establecimiento comercial.

TITULO V

DE LOS HORARIO

Artículo 34° Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar de acuerdo a los horarios indicados en la Ley de Alcoholes N° 19.925. Art. 21.

Los Alcaldes, con acuerdo fundado del Concejo Municipal podrán disponer en la Ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna, dentro de los márgenes establecidos en los incisos.

TITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 25° La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores

TITULO VII

VIGENCIA

Artículo 36° La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en un diario de circulación regional.

Artículo 37° Frente a alguna contrariedad entre la presente Ordenanza con la Ley de Alcoholes u otra Ley prevalecerán estas últimas.

2.- Publíquese la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RENZO TRISOTTI MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)